



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES
DE CONOCIMIENTO

Santa Marta, Magdalena, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021). -

REF. ACCIÓN DE TUTELA No 47001310900220210003000 (T).

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, MAGDALENA:

RESUELVE

1º). - Admitir la acción de tutela promovida por el señor HAMYR ENRIQUE LOBO VELASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.852.533, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad y debido proceso.

2º). - Tener como prueba los documentos aportados por el actor junto con la demanda de tutela.

3º). - Vincular a la presente acción a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, a la ALCALDÍA DE TUNJA, BOYACÁ, la ALCALDÍA DE SOGAMOSO, BOYACÁ, así como a los aspirantes de la convocatoria 1137 A 1298 y 1300 A 1304 DE 2019 - TERRITORIAL BOYACÁ, CESAR Y MAGDALENA, OPEC 47644, comoquiera que forzosamente le asiste interés directo en el trámite y las resultas de esta acción constitucional.

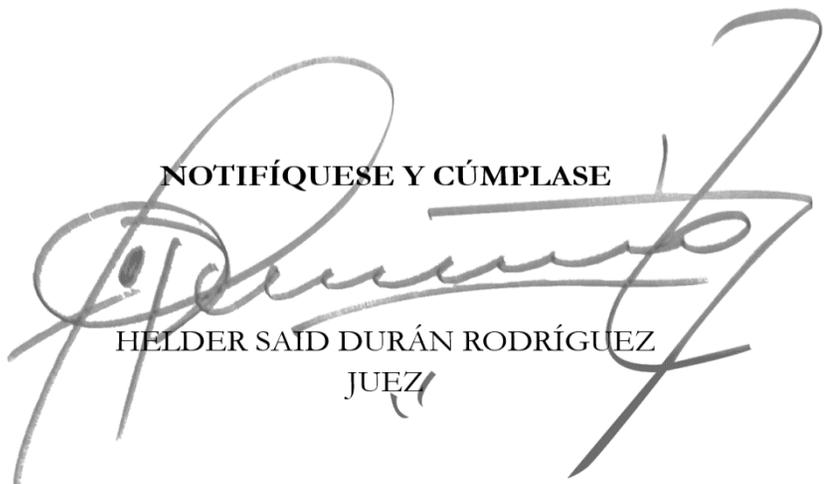
4º). - Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, insertar en sus páginas Web este proveído, el oficio y el traslado de la demanda, para efectos de la notificación de las personas indeterminadas que se encuentren como aspirantes de la Convocatoria 1137 A 1298 Y 1300 A 1304 DE 2019 - TERRITORIAL BOYACÁ, CESAR Y MAGDALENA, OPEC 47644. Las intervenciones se recibirán en el correo electrónico institucional de este despacho j02pcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se ordena a dichas entidades acreditar haber materializado esta disposición dentro del término de doce (12) horas siguientes a su notificación.

5º). - Correr traslado por el término de un (1) día a la entidad accionada y vinculados, a fin de que se pronuncien a través de un informe respecto a los hechos expuestos por la parte demandante y al cual deberán anexar las pruebas que pretendan hacer valer. Se le advertirá a la primera de estos, que su silencio se interpretará como que acepta tales hechos y que, frente a dicha circunstancia, el despacho podrá resolver de plano. Todo lo anterior, conforme a lo estipulado por los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

6º). - En el informe requerido, las entidades deberán especificar expresamente, el nombre y cargo del funcionario encargado de dar trámite a las solicitudes como la presentada por el quejoso e igualmente indicarán quién es el superior jerárquico respectivo.

7º). - Notificar a las partes intervinientes en esta acción sobre la admisión de la misma de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HELDER SAID DURÁN RODRÍGUEZ
JUEZ